



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 26 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2024 16:27:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000135-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial que contiene el recurso de apelación de fecha 17 de enero del 2024, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 002074-2023-P-CSJAN-PJ del 28 de diciembre del 2023, el proveído N° 000021-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 22 de enero del 2024; y el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial que contiene el escrito de subsanación de fecha 24 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Ante el recurso de apelación de fecha 17 de enero del 2024 interpuesto por el servidor Eder Roberth Vargas Orosco, contra la Resolución Administrativa N° 002074-2023-P-CSJAN-PJ del 28 de diciembre del 2023, a fin de ser elevado; esta oficina de Asesoría Legal tuvo a bien emitir el proveído N° 000021-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 22 de enero del 2024, mediante el cual, se solicitó al servidor recurrente que en el plazo de 2 días hábiles, cumpla con remitir el Formato N° 01, conforme lo dispone el numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021- SERVIR/TSC y precise su domicilio procesal en cumplimiento de la exigencia contenida en el literal b) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento. Asimismo, mediante el memorando N° 000001-2024-AL-CSJAN-PJ del 22 de enero del 2024, se solicitó a la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte el informe escalafonario donde figure el régimen laboral del impugnante Eder Roberth Vargas Orosco, el cual fue remitido mediante el informe N° 000147-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de enero del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- En ese contexto, se tiene que el proveído N° 000021-2024-AL-CSJAN-PJ fue notificado al servidor Eder Roberth Vargas Orosco el día 22 de enero del 2024; por lo que mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial que contiene el escrito de subsanación de fecha 24 de enero del 2024, el servidor recurrente cumple con subsanar en el extremo del Formato N° 01 debidamente llenado, conforme lo dispone el numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021- SERVIR/TSC; por otro lado, señala su número de casilla electrónica (SINOE) y la de su representante legal, conforme obra en autos; sobre este último punto se debe precisar que, la casilla electrónica del Sistema de Notificaciones Electrónica – SINOE, solo es para uso en procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y no para el presente caso que se trata de un procedimiento administrativo que se tramitará ante el Tribunal del Servicio Civil por ser el órgano competente en los casos de evaluación y progresión en la carrera, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la directiva tantas veces mencionada, no observándose la consignación del domicilio procesal del servidor para este tipo de procedimiento.

Cuarto.- Siendo así, y de la evaluación efectuada el servidor a la fecha no ha cumplido con indicar su domicilio procesal requerido mediante el proveído N° 000021-2024-AL-CSJAN-PJ del 22 de enero del 2024, conforme lo establece el literal b) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil; correspondiendo en el presente caso hacer efectivo el apercibimiento expreso, decretado en el proveído antes mencionado, a tenor de lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, publicado el 28 de diciembre del 2013, que prescribe lo siguiente:

“La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18 del Reglamento, deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad. (...)

(...) Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente.”

Quinto.- Por otro lado, esta Presidencia en mérito a hacer efectivo el apercibimiento expuesto al señor Eder Roberth Vargas Orosco, y al tenerse por no presentado su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 002074-2023-P-CSJAN-PJ, se debe disponer además que el servidor pueda recabar los recaudos documentarios que fueron presentados a través del área de mesa de partes de esta Presidencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Téngase por no presentado el recurso de apelación interpuesto por Eder Roberth Vargas Orosco el día 17 de enero del 2024 contra la Resolución Administrativa N° 002074-2023-P-CSJAN-PJ del 28 de diciembre del 2023.

Artículo Segundo.- Póngase a disposición del servidor Eder Roberth Vargas Orosco, sus actuados presentados, la misma que podrá recabar a través del área de mesa de partes de esta Presidencia.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución, en conocimiento del servidor recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

